

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



**AUTO INTERLOCUTORIO**

Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

Ref. Unión Marital de Hecho / Rad. 2017-00230-00

En atención a una rigurosa revisión de las actuaciones acontecidas en el plenario y a la constancia secretarial que antecede este proveído, se RESUELVE:

PRIMERO. Tener por descorrido el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, a cargo del extremo actor, visible a folios 88 y 89 del cuaderno principal de este expediente.

SEGUNDO. Decrétense las siguientes pruebas a saber:

Por la parte **Demandante**:

Documental: Incorpórese a la actuación la documental allegada con el escrito de demanda, obrante a folios 2 a 9 del cuaderno principal de este expediente.

Testimonial: Se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

a). María Obdulia Mafla; b). Robert Jhony Córdoba Burbano y c). Hubert González. La comparecencia de los mentados testigos estará a cargo de la parte demandante.

Interrogatorio de Parte: El que absolverán los señores Andrés Felipe y Juan David Córdoba Ortega.

Por la parte **Demandada** (Andrés Felipe Córdoba Ortega):

Documental: Incorpórese a la actuación la documental allegada con la contestación de la demanda, obrante a folios 32 a 37 del cuaderno principal de este expediente.

Testimonial: No fueron solicitados

Interrogatorio de Parte: No fue solicitado.

Por la parte **Demandada** (Juan David Córdoba Ortega):

Documental: Incorpórese a la actuación la documental allegada con la contestación de la demanda, obrante a folios 46 a 48 del cuaderno principal de este expediente.

Testimonial: No fueron solicitados

Interrogatorio de Parte: No fue solicitado.

Por la parte **Demandada** (Curador ad litem de los herederos indeterminados del señor José Faner Córdoba Burbano):

Documental: No fue aportada.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



Testimonial: No fueron solicitados.

Interrogatorio de Parte: No fue solicitado.

Por la parte **Demandada** (Curador ad litem del menor Jerónimo Córdoba Timana):

Documental: No fue aportada.

Testimonial: No fueron solicitados

Interrogatorio de Parte: No fue solicitado.

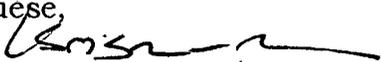
TERCERO. SEÑALAR el **día trece (13) de agosto de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará con apoyo en las herramientas tecnológicas que se hallaren disponibles, “*ya sea de manera virtual o telefónica*”, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020. Se advierte que en la audiencia en mención se agotarán todas sus etapas procesales hasta proferir sentencia, incluyendo el interrogatorio de parte que deberán absolver ambos extremos procesales; igualmente, sobre las consecuencias pecuniarias, probatorias y procesales que podrá acarrear la inasistencia a la audiencia en cita.

Ahora bien, por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, “*con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará*”<sup>1</sup>, correspondiendo a cada extremo procesal garantizar su intervención, la de sus abogados y testigos que fueron decretados por su solicitud.

CUARTO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, **actualicen** la información de sus correos electrónicos enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, [j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

QUINTO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales, para que de existir ánimo conciliatorio, se adelanten todas las acciones extraprocesales pertinentes, aportando el documento que contenga el acuerdo al que han llegado o transacción, según el caso, con el fin de ser revisado y aprobado por esta célula judicial.

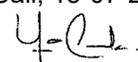
Notifíquese,

  
**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez

Galeano

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No 010 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).  
Santiago de Cali, 13-07-2020

  
María Camila Martínez Rodríguez  
Secretaria

<sup>1</sup> Artículo 7° del Decreto 806 de 2020.